



ESTATUTOS

EL INSTITUTO INTERNACIONAL
PARA LA DEMOCRACIA Y LA
ASISTENCIA ELECTORAL



[idea.int](https://www.idea.int)

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL

ESTATUTOS*

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) fue establecido como una organización internacional intergubernamental por catorce Miembros fundadores en una conferencia celebrada en Estocolmo el 27 de febrero de 1995. El Instituto fue registrado de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y posee la condición de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 2003.

Con este documento, las PARTES signatarias,

CONSIDERANDO que los conceptos de democracia, pluralismo y elecciones libres y justas están afianzándose en todo el mundo;

RECONOCIENDO que la democracia es esencial para promover y garantizar los derechos humanos y que la participación en la vida política, incluso en el gobierno, forma parte de los derechos humanos, proclamados y garantizados por tratados y declaraciones internacionales;

RESALTANDO que las ideas de democracia sostenible, buen gobierno, rendición de cuentas y transparencia se han vuelto esenciales para las políticas de desarrollo nacionales e internacionales;

RECONOCIENDO que fortalecer las instituciones democráticas a nivel nacional, regional y global promueve la diplomacia preventiva y, por tanto, contribuye al establecimiento de un mejor orden mundial;

ENTENDIENDO que los procesos democráticos y electorales requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

DESEANDO PROMOVER e implementar normas, valores y prácticas universalmente aceptados;

CONSCIENTES de que el pluralismo presupone la existencia de actores y organizaciones nacionales e internacionales con tareas y mandatos claramente distintos, que no pueden ser subsumidos en otros;

PERCATÁNDOSE de que contar con un lugar de reunión para todas las partes involucradas contribuiría a sostener y fomentar el profesionalismo y la construcción sistemática de capacidades;

CONSIDERANDO que se requiere un instituto internacional complementario en este campo,

HAN ACORDADO lo siguiente:

* Tras un proceso de revisión de los Estatutos, las enmiendas fueron aprobadas durante una sesión extraordinaria del Consejo de IDEA internacional celebrada el 24 de enero de 2006 y entraron en vigor el 21 de noviembre de 2008.

Artículo I

ESTABLECIMIENTO, UBICACIÓN Y ESTATUS

1. Las Partes de este Acuerdo establecen por este medio el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, como organización intergubernamental, que en lo sucesivo se denominará el Instituto.
2. La sede del Instituto estará en Estocolmo, a menos que el Consejo decida reubicar el Instituto en otro lugar. El Instituto puede establecer oficinas en otros lugares, según se requiera, para apoyar su programa.
3. El Instituto tendrá plena personalidad jurídica y gozará de las capacidades que sean necesarias para ejercer sus funciones y cumplir sus objetivos, entre otras, la capacidad de:
 - a. adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
 - b. celebrar contratos y otros tipos de acuerdos;
 - c. emplear personas y aceptar personal de apoyo en préstamo;
 - d. emprender y defenderse en acciones legales;
 - e. invertir el dinero y las propiedades del Instituto, y
 - f. realizar otras acciones lícitas necesarias para cumplir los objetivos del Instituto.

Artículo II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

1. Los objetivos del Instituto son:
 - a. promover y fomentar la democracia sostenible en todo el mundo;
 - b. mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos en todo el mundo;
 - c. ampliar el conocimiento y promover la implementación y difusión de las normas, las reglas y los lineamientos concernientes al pluralismo multipartidista y a los procesos democráticos;
 - d. fortalecer y apoyar las capacidades nacionales para desarrollar toda la gama de instrumentos democráticos;
 - e. proporcionar un lugar de reunión para realizar intercambios entre todas las partes involucradas en los procesos electorales, en el marco de la construcción de instituciones democráticas;
 - f. incrementar el conocimiento y mejorar el aprendizaje sobre los procesos electorales democráticos, y
 - g. promover la transparencia y la rendición de cuentas, el profesionalismo y la eficiencia en los procesos electorales en el marco del desarrollo democrático.
2. Con el fin de lograr los citados objetivos, el Instituto puede participar en el siguiente tipo de actividades:
 - a. desarrollar redes en todo el mundo en la esfera de los procesos electorales;
 - b. establecer y mantener servicios de información;
 - c. proporcionar asesoramiento, orientación y apoyo sobre las funciones del gobierno y la oposición, los partidos políticos, las comisiones electorales, la independencia del poder judicial, los medios de comunicación y otros aspectos del

- proceso electoral en un contexto democrático pluralista;
- d. alentar la investigación, la difusión y aplicación de los resultados de la investigación en el ámbito de competencia del Instituto;
 - e. organizar y facilitar seminarios, talleres y capacitaciones sobre elecciones libres y justas en el marco de sistemas democráticos pluralistas, y
 - f. participar en otras actividades relacionadas con las elecciones y la democracia cuando ello sea preciso.

Artículo III

RELACIONES DE COOPERACIÓN

1. El Instituto puede establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, entre ellas, organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con vistas a promover los objetivos del Instituto.
2. El Instituto también puede invitar a organizaciones con las cuales comparta objetivos similares en lo que respecta a la construcción democrática a establecer una asociación estratégica para la cooperación mutua a medio o a largo plazo.

Artículo IV

MEMBRESÍA

1. Los miembros del Instituto son los Gobiernos de los Estados Partes de este Acuerdo.
2. Para calificar como Miembros, los Estados deben:
 - a. suscribir los objetivos y las actividades del Instituto tal como se exponen en el artículo II, comprometerse a promover esos objetivos y actividades de apoyo, y ayudar al Instituto a cumplir su programa de trabajo;
 - b. demostrar, mediante el ejemplo de su propio Estado, su compromiso con la ley, los derechos humanos, los principios básicos del pluralismo democrático y el fortalecimiento de la democracia, y
 - c. comprometerse a participar en la administración del Instituto y en la responsabilidad financiera, de acuerdo con el artículo V.
3. Puede suspenderse la membresía de los Miembros que dejen de satisfacer los requisitos establecidos en el párrafo 2 de este artículo. La decisión de suspender será tomada por el Consejo por mayoría de dos tercios.

Artículo V

FINANZAS

1. El Instituto obtendrá sus recursos financieros por medios tales como aportaciones y donaciones voluntarias de los gobiernos y otros; patrocinio de programas o financiamiento de proyectos; publicaciones y otros ingresos; ingresos por intereses procedentes de fideicomisos, donaciones e inversiones.
2. Se exhorta a los Miembros a apoyar al Instituto mediante aportaciones anuales, patrocinio de programas, financiamiento de proyectos y/u otros medios.
3. Los Miembros no serán responsables, de manera individual o colectiva, de cualquier deuda, pasivo u obligación financiera del Instituto.

Artículo VI

ÓRGANOS

El Instituto constará de un Consejo, un Comité de Asesores y una Secretaría.

Artículo VII

EL CONSEJO

1. El Consejo estará formado por un representante de cada Miembro.
2. El Consejo se reunirá una vez por año en sesiones ordinarias. Una sesión extraordinaria del Consejo podrá ser convocada por iniciativa de un quinto de sus Miembros.
3. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento.
4. El Consejo:
 - a. elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes;
 - b. designará al Secretario General por un período de hasta cinco años, sujeto a renovación;
 - c. designará a las personas que conformarán el Comité de Asesores;
 - d. nombrará a los Auditores.
5. El Consejo:
 - a. determinará la orientación general del trabajo del Instituto;
 - b. revisará el progreso logrado en el cumplimiento de sus objetivos;
 - c. aprobará el programa de trabajo y el presupuesto anual;
 - d. aprobará los estados financieros auditados;
 - e. aprobará a nuevos Miembros por mayoría de dos tercios;
 - f. aprobará suspensiones de Miembros por mayoría de dos tercios;

- g. emitirá estatutos y lineamientos según se requiera;
 - h. formará comités y/o grupos de trabajo, según se requiera, y
 - i. realizará todas las demás funciones necesarias para promover y proteger los intereses del Instituto.
6. El Consejo, en principio, tomará decisiones por consenso. Si no se logra ningún consenso a pesar de los esfuerzos realizados, el Presidente puede decidir que se proceda a una votación. También deberá realizarse una votación si así lo solicita un Miembro. A excepción de los casos en que este Acuerdo estipule otra cosa, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. Cada Miembro tendrá derecho a un voto y en caso de igualdad de votos el Presidente podrá
- emitir el voto decisivo. Entre las reuniones del Consejo, las decisiones pueden tomarse por procedimiento escrito.
7. El Consejo puede invitar a observadores a sus reuniones.
8. El Consejo nombrará un Comité Directivo conformado por el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes; el Presidente y el Vicepresidente del Comité de Asesores, y un representante del país en el cual el Instituto tiene su sede. El Secretario General será miembro *ex officio* del Comité Directivo. El Consejo puede designar a otros individuos para ser miembros del Comité Directivo. El Comité Directivo preparará las reuniones del Consejo y actuará para promover los intereses del Instituto entre las reuniones del Consejo. El Consejo puede delegar asuntos en el Comité Directivo.

Artículo VIII

EL COMITÉ DE ASESORES

1. El Instituto será asistido por un Comité de Asesores de hasta 15 miembros, que serán personalidades eminentes o expertas provenientes de una amplia variedad de ámbitos. Ellos serán seleccionados sobre la base de sus logros y experiencia, ya sea profesional o académica, en áreas de importancia para las actividades del Instituto, como el campo del derecho, los procesos electorales, la política, la ciencia política, la construcción de la paz, el manejo de conflictos y la sociedad civil. Prestarán su servicio a título individual y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Los miembros del Comité de Asesores serán designados por un período máximo de tres años y podrán ser designados nuevamente.
2. Los miembros del Comité de Asesores podrán ser invitados a desempeñar tareas para fortalecer al Instituto y su misión, y para elevar la calidad y el impacto de su programa. Podrán ser invitados a representar al Instituto y contribuir de otras formas con sus actividades. El Instituto podrá realizar un foro anual con el Comité de Asesores, así como organizar reuniones a nivel nacional y/o regional.
3. Los miembros del Comité de Asesores elegirán entre ellos a un Presidente y un Vicepresidente, quienes también serán miembros del Comité Directivo. Los miembros del Comité de Asesores podrán ser invitados individualmente a comentar y dar consejo sobre asuntos relativos a los Miembros y sobre la selección del Secretario General.

Artículo IX

EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARÍA

1. El Instituto tendrá una Secretaría encabezada por un Secretario General, que será responsable ante el Consejo.
 - c. representará al Instituto externamente y desarrollará sólidas relaciones con los Estados Miembros y otras circunscripciones electorales.
2. En particular, el Secretario General:
 - a. aportará liderazgo estratégico al Instituto;
 - b. informará sobre la realización general de las actividades del Instituto, y
3. El Secretario General nombrará a los colaboradores necesarios para cumplir con el programa del Instituto.

Artículo X

ESTATUS, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

El Instituto y sus funcionarios gozarán de un Estatus y de unas prerrogativas e inmunidades comparables con las instituidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946. El Estatus, las prerrogativas y las inmunidades del Instituto y sus funcionarios en la sede del

Instituto se especificarán en un acuerdo de sede. El estatus, las prerrogativas y las inmunidades del Instituto y sus funcionarios en otros países se especificarán en acuerdos separados establecidos entre el Instituto y el país en el cual el Instituto desarrolle sus funciones.

Artículo XI

AUDITORES EXTERNOS

Una auditoría financiera de las operaciones del Instituto será realizada cada año por una firma contable internacional independiente, de

conformidad con las normas internacionales de auditoría.

Artículo XII

DEPOSITARIO

1. El Secretario General será el Depositario de este Acuerdo.
2. El Secretario General comunicará a todos los Miembros todas las notificaciones relativas a este Acuerdo.
3. El Secretario General comunicará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, de conformidad con el artículo XIV, párrafo 2.

Artículo XIII

DISOLUCIÓN

1. El Instituto puede ser disuelto si una mayoría de cuatro quintas partes de todos los Estados Miembros determina que el Instituto ya no es necesario o que ya no es capaz de funcionar con eficacia.
2. En caso de disolución, los activos del Instituto remanentes después del pago de sus obligaciones legales se distribuirán entre instituciones que tengan objetivos similares a los del Instituto, según la decisión del Consejo.

Artículo XIV

ENMIENDAS

1. Este Acuerdo puede ser enmendado por el voto de una mayoría de dos tercios de todas sus Partes. Toda propuesta de enmienda debe ponerse en circulación como mínimo con ocho semanas de anticipación.
2. Las enmiendas entrarán en vigor treinta días después de la fecha en que dos tercios de las Partes hayan comunicado al Depositario que han cumplido las formalidades requeridas por la legislación nacional con respecto a las enmiendas. A partir de entonces serán obligatorias para todos los Miembros.

Artículo XV

RETIRO

1. Cualquier Parte de este Acuerdo puede retirarse de dicho Acuerdo. La Parte que desee retirarse de este Acuerdo deberá dar aviso por escrito al Depositario seis meses antes de su notificación formal, para permitir al Instituto informar a las otras Partes de este Acuerdo e iniciar las discusiones que se requieran.
2. La decisión formal de retirarse se hará efectiva seis meses después de la fecha en que la decisión se haya notificado al Depositario.

Artículo XVI

ENTRADA EN VIGOR

1. El acuerdo original entre los Miembros fundadores del Instituto fue abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia de Fundación celebrada en Estocolmo el 27 de febrero de 1995, y entró en vigor el 28 de febrero de 1995.
2. El Artículo VII de los Estatutos fue enmendado en concordancia con el artículo XIV (originalmente artículo XV). La enmienda entró en vigor el 17 de julio de 2003.

Artículo XVII

ADHESIÓN

Cualquier Estado puede, en cualquier momento, comunicar al Secretario General su solicitud de adherirse a este Acuerdo. Si la solicitud es

aprobada por el Consejo, el Acuerdo entrará en vigor para ese Estado treinta días después de la fecha de depósito de su instrumento de adhesión.



International IDEA

Strömsborg

SE-103 34 Estocolmo, Suecia

Tél: +46 8 698 37 00

Fax: +46 8 20 24 22

E-mail: info@idea.int